



Anexo 36

Expediente: CDHDF/V/121/IZTP/17/D6327

Víctima directa: María Edith Rodríguez Martínez.[Víctima 57]

1. Laudo de 2 de septiembre de 2015, que dictó la Junta Especial Número Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ahora Ciudad de México (JLCA), en el juicio número 769/11, en el que se resolvió lo siguiente:

[...] CONSIDERANDO V.

[...] LO PROCEDENTE ES CONDENAR AL ORGANISMO DEMANDADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, A RECONOCER A LA ACTORA COMO TRABAJADORA DE BASE, A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2011, EN LA CATEGORÍA QUE DESEMPEÑA COMO ACADÉMICA ASESOR-DOCENTE DE ENSEÑANZA, MODALIDAD DE ENSEÑANZA SEMIESCOLARIZADA, ADSCRITA EN EL PLANTE 1, IZTAPALAPA 1, IMPARTIENDO LA CLASE DE LENGUA Y LITERATURA I, II, III Y IV, E INSCRIBIRLA COMO TRABAJADOR ACADÉMICO DE BASE EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL ENJUICIADO, CON LA SATISFACCIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN DICHA CATEGORÍA (QUEDANDO CON ELLO TAMBIÉN SATISFECHAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LOS INCISOS C Y G, DEL LIBELO LABORAL). ASIMISMO, SE CONDENA A PAGARLE A LA AUTORA EL SALARIO MENSUAL DE [...], MÁS LAS PRESTACIONES INHERENTES QUE, CONFORME A DERECHO, TENGA LA CATEGORÍA RECLAMADA, EN UN HORARIO DE TRABAJO QUE NO EXCEDA DE 8 HORAS DIARIAS, 48 SEMANALES, DE LUNES A SÁBADO, DESCANSANDO EL DOMINGO DE CADA SEMANA Y DISFRUTANDO DE MEDIA HORA DIARIA INTERMEDIA, POR LO MENOS PARA TOMAR ALIMENTOS Y/O REPONER ENERGÍAS. [...]

[...] RESUELVE

[...] TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 843 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON EL OBJETO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO SEA PRONTO Y EXPEDITO, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y SENCILLEZ, LA PARTE DEMANDADA SUJETA A CONDENA CUENTA CON UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 HORAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PRESENTE FALLO, PARA QUE, DE MANERA VOLUNTARIA, COMPAREZCA ANTE ESTA JUNTA CON LA FINALIDAD DE EXHIBIR



LOS CONCEPTOS LÍQUIDOS A QUE RESULTO CONDENADA Y EN CASO DE NO HACERLO QUEDARA EXPEDITO EL DERECHO DE LA PARTE ACTORA PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN FORZADA DEL LAUDO, EN CUYO EVENTO PODRÁN UTILIZARSE LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 731 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE "EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, LOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES Y LOS AUXILIARES PODRÁN EMPLEAR CONJUNTA E INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE APREMIO NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS CONCURRAN A LAS AUDIENCIAS EN LAS QUE SU PRESENCIA ES INDISPENSABLE O PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. LOS MEDIOS DE APREMIO QUE PUEDEN EMPLEARSE SON: I. MULTA HASTA DE SIETE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, VIGENTE EN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN; II. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA; Y III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS".- LO MISMO REGIRÁ, TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES DE DAR O HACER. [...].

2. Oficio SE/IEMS/DG/DJO-022/2018, de 17 de enero de 2018, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMSCDMX), remitido a esta CDHDF, en el que se informó:

[...] Al respecto me permito informar a usted, que se están realizando pláticas conciliatorias en mesas de trabajo entre el Sindicato de Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Secretaría de Educación de la Ciudad de México y el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal para solicitar se autoricen las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes y así poder cumplimiento (sic) al laudo a favor de la peticionaria. [...]

3. Oficio 1182/2018 de 25 de junio de 2018, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial Número Diecisiete de la JLCA, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que se señaló:

[...] I. El laudo emitido por ésta H. Junta el pasado dos de septiembre de dos mil quince ha quedado firme.

II.- La presente Junta ha llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo mencionado, por lo que el pasado quince de enero de dos mil dieciséis se dictó el auto de ejecución, dejándose expedita la vía de ejecución a la parte actora [...].

No omito hacer de su conocimiento el hecho que esta autoridad laboral ha realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo dictado en el presente juicio, sin embargo, es ajeno a esta H. Junta el impulso procesal que le den las partes, en virtud del carácter imparcial que debe prevalecer, haciendo notar que en la mayoría de los casos la



parte actora tiene expedita la vía de ejecución así como los medios para hacer valer sus derechos. [...]

4. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la consulta del expediente 769/11, de la que se desprende lo siguiente:

[...]A la fecha no se ha dado cumplimiento total a la resolución como consta en la evidencia que se agrega al expediente de queja. [...]



Anexo Recomendación 04/2019